



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00157-00

La demanda ordinaria laboral doble instancia, promovida por ARLEY ALEXANDER GRAJALES ARAQUE contra TEÑIDOS Y ACABADOS ASOCIADOS S. A. S., VISIÓN HUMANA SERVICIOS S. A. S. EN LIQUIDACIÓN, JUSTIME SERVICIOS S. A. S. y COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES CTA COOPISER CTA EN LIQUIDACIÓN – COOPISER CTA EN LIQUIDACIÓN, se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona:

1. Dirá por qué dirige la demanda también contra las sociedades VISIÓN HUMANA SERVICIOS S. A. S. EN LIQUIDACIÓN y JUSTIME SERVICIOS S. A. S., cuando en los hechos de la demanda no hace alusión a ninguna de las dos, pues solo se menciona a TEÑIDOS Y ACABADOS ASOCIADOS S. A. S. y a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES CTA COOPISER CTA.
2. Indicará en el numeral tercero de la pretensión “D”, cual es la sanción solicitada por el no pago oportuno de los intereses a la cesantía, indicando el fundamento jurídico.
3. Allegará nuevo poder remitido desde la dirección de correo electrónico informada por el demandante para recibir notificaciones judiciales, pues tal como lo establece el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, el poder especial para cualquier actuación judicial podrá conferirse por mensaje de datos, por lo que debe constatar esta agencia judicial que fue otorgado en dicha forma y que en efecto lo hizo el demandante.
4. Manifestará si la certificación laboral fechada del 03 de marzo de 2017, deberá ser tenida como prueba, pues no fue anunciada como tal en el capítulo correspondiente de la demanda.
5. Aportará la prueba documental relacionada como “Certificación de la retención en la fuente que se le efectuaba al actor y se le reintegraba a final de año”, pues se echa de menos.

RADICADO N° 2022-00157-00

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 101 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de junio de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9c6bb03fd00a9c1a3e2a077e9efefe1c10a896d20c83f28552696b2178a15d3

Documento generado en 22/06/2022 12:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>